

Causa N°. 2232-13-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 09:05.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra y los jueces constitucionales Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 2232-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada por el señor Jaime Patricio Rivera Valdospino por sus propios derechos.- Decisión judicial impugnada.- El demandante formula acción extraordinaria de protección el 4 de octubre de 2013, en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito del 1 de agosto de 2013. Término para accionar.- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.-Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 82, 75 y 76 numerales 1, 2, 3, 7 de la Constitución de la República del Ecuador.- Antecedentes.- El señor Patricio Fernando Ortega Racines, el 1 de noviembre de 2007 presenta una denuncia por el supuesto delito de falsificación material de su firma y rúbrica, presuntamente engañando con esto al SRI en un trámite de actualización del RUC N.º 1791358473001 que corresponde a la Compañía PROGESTION Cia. Ltda.; luego de lo cual habría comparecido ante el IESS para registrar en el sistema automático de dicha entidad al señor Patricio Ortega Racines como nuevo representante legal de la compañía con la aparente finalidad de causarle un perjuicio y daño por las obligaciones patronales de la Compañía PROGESTION Cia. Ltda. que han estado vencidas y las mismas sean cobradas y ejecutadas sobre sus bienes. El Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Pichincha el 25 de septiembre de 2009 dicto auto de llamamiento a juicio en contra de los imputados, del cual se presentó recurso de apelación que fue confirmado por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

2

Página 1 de 3

Causa N°. 2232-13-EP

El 19 de septiembre de 2011 el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha dicta sentencia, confirmando la inocencia de Jaime Patricio Rivera Valdospinos, por lo que se cancelan todas las medidas cautelares dictadas por el juez a-quo en su contra por cuanto el acusador particular Patricio Fernando Ortega Racines, no ha aportado prueba alguna que justifique los aciertos de su acusación, se la declara como maliciosa y temeraria, la acusación y ordena la inmediata libertad del señor Jaime Patricio Rivera Valdospinos. Se interpone recurso de casación y el 1 de agosto de 2013 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia venida en grado y condena a Jaime Patricio Rivera Valdospinos, como autor del delito tipificado en el artículo 341 y sancionado en el artículo 339 del Código Penal, imponiéndose la pena de seis años de reclusión menor, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Quito, se acepta la acusación particular presentada y se le impone al sentenciado la obligación de pagar daños y perjuicios y costas procesales al acusador particular.- Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, el accionante manifiesta que: "el proceso penal se inició por el delito de utilización dolosa de documentos público falso, [...] de conformidad a la decisión de iniciar instrucción fiscal y acta de audiencia de formulación de cargos de 22 de septiembre del año 2008 del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha. Siendo esta la imputación fiscal que se me atribuyó, es claro que debía defenderme única y exclusivamente por el delito de utilización dolosa de documento público falso [...] de manera inconstitucional por cuanto se vulneró el derecho a la Seguridad Jurídica y al debido proceso [...] la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, me ha condenado a seis años de reclusión menor a decir de las señores Jueces Nacionales por haber utilizado dolosamente un documento público falso, cuando no existe dentro del juicio ningún documento público, en consecuencia, la sentencia dictada vulnera mis derechos constitucionales".-Pretensión.- El accionante solicita que: "se declare la violación de mis derechos constitucionales y ordene la reparación integral, esto es, dejar sin efecto la sentencia dictada el 1 de agosto del 2013 a las 10h30 por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia".- Al respecto la Sala de Admisión realiza las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 27 de diciembre de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos,



Causa Nº. 2232-13-EP

nacionalidades y colectivos son titulares u gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siquientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".-TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 2232-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. NOTIFÍQUESE.-

Tatiana Ordenana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmino Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL

Illic.

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 09:05.

r. Daime Pozo Chamorro

SALA DE ADMISIÓN



CASO Nro. 2232-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 11 de marzo de 2014, al señor Jaime Patricio Rivera Valdospinos, en la casilla constitucional 576 y judicial 3241; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ